



PERÚ

Ministerio de
educación

Instituto Peruano
del Deporte

Consejo Superior de Justicia
Deportiva y Honores del Deporte



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

SEGUNDA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 015-2017-CSJDHD-IPD

DENUNCIANTE : José Mario Escudero Vigil
DENUNCIADOS : Carlos Alberto Neuhaus Tudela y otros miembros del Consejo Directivo de la FENTA periodo 2013 – 2016.
MATERIA : No registrar la Constitución, Estatutos y Juntas Directivas de la Organización Deportiva en el RENADE y otros
DEPORTE : Tabla
SUMILLA : Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta por el señor José Mario Escudero Vigil, imponiéndose la sanción de INHABILITACIÓN por dos (02) años a los señores Carlos Alberto Neuhaus Tudela, Fabio Silvano Balducci Foschi, Manuel Ignacio Soto Falcón, Jaime Enrique Málaga Dibós y Guillermo Antonio Gonzales Neumann.

RESOLUCIÓN N° 007

Lima, 10 de julio de 2018

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito de fecha 23 de abril del 2017, el señor José Mario Escudero Vigil, interpone denuncia contra los miembros de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA y además la extiende a quienes resulten responsables por la comisión de falta grave a la normativa deportiva, la misma que se encuentra contemplada en el inciso r) del artículo 98° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, al “No registrar la constitución, estatutos y juntas directivas de la organización deportiva en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) del Instituto Peruano del Deporte (IPD)”.
- 1.2 Con Proveído de fecha 23 de mayo del 2017, el Presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD) deriva la denuncia a la Segunda Sala, de turno para esa fecha.
- 1.3 Con Resolución N° 001-2017-CSJDHD-IPD/2°SALA, de fecha 16 de junio de 2017, la Segunda Sala del CSJDHD admite a trámite la presente denuncia interpuesta por el señor José Mario Escudero Vigil contra los miembros del Consejo Directivo de la FENTA del periodo 2013 - 2016, por la presunta comisión de faltas contempladas en el artículo 98° numeral, literal r).
- 1.4 Mediante escrito N° 02 de fecha 19 de junio de 2017, dirigido a la Segunda Sala, el denunciante Escudero Vigil señala que la denuncia referida está dirigida contra el Presidente de FENTA y quienes resulten responsables.
- 1.5 Mediante escrito N° 03 de fecha 20 de junio de 2017, dirigido a la Segunda Sala, el denunciante Escudero Vigil señala que la denuncia referida está dirigida contra el Presidente de FENTA y quienes resulten responsables, señalando los siguientes nombres como denunciados: Carlos Alberto Neuhaus Tudela, como presidente; Fabio Julio Silvano Balducci Foschi como vice presidente; Manuel Ignacio Soto Falcón como secretario; Guillermo Antonio Gonzales Neumann como tesorero y Jaime Enrique Málaga Dibós como vocal de promoción y los que resulten responsables.



PERÚ

Ministerio de
educación

Instituto Peruano
del Deporte

Consejo Superior de Justicia
Deportiva y Honores del Deporte



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

SEGUNDA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 015-2017-CSJDHD-IPD

- 1.6 Mediante oficio N° 688-2017-CSJDHD-IPD del 21 de junio de 2017, la Segunda Sala del CSJDHD le hace llegar al denunciante José Mario Escudero Vigil la cédula de notificación N° 001-2017-CSJDHD-IPD/2da SALA.
- 1.7 Con fecha 21 de junio de 2017, los señores Carlos Alberto Neuhaus Tudela, Jaime Enrique Málaga Dibós, Guillermo Antonio Gonzales Neumann, Manuel Ignacio Soto Falcón y Fabio Julio Silvano Balducci Foschi, fueron notificados con la Resolución N° 001-CSJDHD-IPD/2da SALA, la misma que admite a trámite la denuncia interpuesta por el señor José Mario Escudero Vigil.
- 1.8 Con fecha 14 de julio de 2017, el señor Carlos Alberto Neuhaus Tudela contesta la denuncia interpuesta por el señor Escudero Vigil.
- 1.9 Con fecha 14 de julio de 2017, el señor Guillermo Antonio Gonzales Neumann contesta la denuncia interpuesta por el señor Escudero Vigil.
- 1.10 Con fecha 14 de julio de 2017, el señor Manuel Ignacio Soto Falcón, contesta la denuncia interpuesta por el señor Escudero Vigil.
- 1.11 Con fecha 14 de julio de 2017, el señor Fabio Julio Silvano Balducci Foschi, contesta la denuncia interpuesta por el señor Escudero Vigil.
- 1.12 Con fecha 14 de julio de 2017, el señor Jaime Enrique Málaga Dibós contesta la denuncia interpuesta por el señor Escudero Vigil.
- 1.13 Con fecha 20 de julio de 2017, el señor Carlos Alberto Neuhaus Tudela, presenta escrito, respecto a la denuncia interpuesta por el señor José Mario Escudero Vigil.
- 1.14 Con fecha 20 de julio de 2017, el señor Fabio Julio Silvano Balducci Foschi, presenta escrito, respecto a la denuncia interpuesta por el señor José Mario Escudero Vigil.
- 1.15 Con fecha 29 de agosto de 2017, el señor Jaime Enrique Málaga Dibós, adjunta alegatos, respecto a la denuncia interpuesta por el señor Escudero Vigil.
- 1.16 Con fecha 29 de agosto de 2017, el señor Guillermo Antonio Gonzales Neumann, adjunta alegatos, respecto a la denuncia interpuesta por el señor Escudero Vigil.
- 1.17 Con fecha 29 de agosto de 2017, el señor Fabio Julio Silvano Balducci Foschi, adjunta alegatos, respecto a la denuncia interpuesta por el señor Escudero Vigil.
- 1.18 Con fecha 31 de agosto de 2017, el señor Carlos Alberto Neuhaus Tudela, adjunta alegatos y solicita informe oral.
- 1.19 Con fecha 01 de setiembre de 2017, el señor denunciante presenta sus alegatos.



PERÚ

Ministerio de
educación

Instituto Peruano
del Deporte

Consejo Superior de Justicia
Deportiva y Honores del Deporte



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

SEGUNDA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 015-2017-CSJDHD-IPD

- 1.20 Mediante Oficio 854-2017-CSJDHDS, se le indicó a los señores Neuhaus Tudela, Balducci Foschi, Soto Falcón y Málaga Dibós que adjunten copia de su DNI.
- 1.21 Con fecha 14 de setiembre de 2017, la abogada María Yolanda Zaplana Briceño, en representación de los señores Neuhaus Tudela, Balducci Foschi, Soto Falcón y Málaga Dibós, atiende lo solicitado por la 2da Sala del CSJDHD, en su Oficio 854-2017 CSJDHD.
- 1.22 Con fecha 29 de diciembre de 2017, el señor Escudero Vigil presenta a su abogado Dr. Rodolfo Cortez Benejan con DNI N° 08243448, solicitando le den facilidades de acceso a todo lo actuado.
- 1.23 Con fecha 20 de febrero de 2018, la Segunda Sala del CSJDHD emite la Resolución N° 004 la misma que considera tener por presentados los escritos de alegatos dentro del plazo, de todos los intervinientes en este proceso y cita a las partes para Informe Oral para el día 20 de febrero de 2018, a las 12.30 horas en las instalaciones del CSJDHD.

II. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN

- 2.1 Verificar si efectivamente las elecciones en la FENTA llevadas a cabo el día 05 de enero de 2017 han sido celebradas aplicando las disposiciones contenidas en dos estatutos de la Federación.
- 2.2 Verificar si efectivamente las observaciones hechas por los Registros Públicos, ante la presentación de la modificación de los estatutos eran insalvables como afirma el señor Carlos Alberto Neuhaus Tudela y otros.
- 2.3 Verificar si el denunciante tenía la función de asesorar legalmente a la FENTA como se afirma por parte de los denunciados de manera sistemática, tanto por escrito como en la audiencia del 20 de marzo del 2018.

III. CONSIDERANDO

- 3.1 Que, de acuerdo al artículo 50° de la Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, se crea el CSJDHD como instancia autónoma del Instituto Peruano del Deporte (IPD), competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a la presente Ley, su reglamento y a la normativa deportiva vigente, así como la atención de la defensa de los intereses y derechos de los deportistas;
- 3.2 Que, en consideración a lo estipulado en el inciso c) del artículo 33° del Reglamento de la Ley N°28036, la potestad sancionadora del CSJDHD alcanza a las faltas y transgresiones a la normativa deportiva cometidas por dirigentes deportivos, oficiales, técnicos de federaciones, entre otros; y por los demás agentes deportivos no contemplados en el inciso a) del artículo 33°; por ello las denuncias del señor José Mario Escudero Vigil contra el señor Carlos Alberto Neuhaus Tudela, Fabio Julio Silvano Balducci Foschi, Manuel Ignacio Soto Falcón como secretario; Guillermo Antonio Gonzales Neumann y Enrique Málaga Dibós se encuentran comprendidas en los alcances del Reglamento, cuyas acciones son pasibles de ser juzgadas por este colegiado;



PERÚ

Ministerio de
educación

Instituto Peruano
del Deporte

Consejo Superior de Justicia
Deportiva y Honores del Deporte



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

SEGUNDA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 015-2017-CSJDHD-IPD

- 3.3 Que, a los denunciados se les imputa la comisión de infracción a la legislación basada en el literal r) del artículo 98° de la Ley N° 28036°, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, infracción que es considerada por la misma ley como Falta Muy Grave, y que además se sanciona con la destitución si es que el denunciado estuviese cumpliendo una función deportiva o directiva en el Sistema Deportivo Nacional (SISDENA) y con la inhabilitación de uno (1) a cinco (5) años, concordado con el Reglamento, artículo 34° literal f) y 35° literal a), de la sanción aplicable a las faltas consideradas muy graves;

Art. 98° de la Ley N° 28036.

r) “No registrar la constitución, estatutos y juntas directivas de la organización deportiva en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) del Instituto Peruano del Deporte (IPD)”;

Art. 34° Reglamento de la Ley 28036.

f) “Incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias en el orden deportivo”.

Art. 35° Reglamento de la Ley 28036.

De las sanciones.-

Faltas Muy Graves.-

a) “Destitución e inhabilitación de la función deportiva o directiva por periodo no menor de uno (1) ni mayor de cinco (5) años”;

- 3.4 Que, las elecciones de los integrantes del Consejo Directivo de la FENTA como en cualquier otra Federación Deportiva Nacional, se deben de llevar a cabo teniendo reglas preexistentes muy claras y premunidas de predictibilidad de tal manera que se brinde a los asociados información veraz, completa y confiable sobre el proceso electoral, de modo tal que, en todo momento, puedan tener una comprensión cierta sobre los requisitos, recursos que puedan interponer, dotándolos así de transparencia, imparcialidad e igualdad para todos los que deseen participar. Las Federaciones Deportivas Nacionales se rigen por las disposiciones que sobre Asociaciones se encuentran en el Código Civil que las define como organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo, así como lo dispuesto por sus Estatutos y Reglamentos;
- 3.5 Que, las elecciones de la FENTA como en cualquier federación deportiva nacional, deben llevarse estrictamente con un reglamento de elecciones basado en el estatuto, el que se convierte en su orden normativo interno, conteniendo las reglas que toda asociación debe seguir en su funcionamiento, organización y composición, dado que es un pacto entre todos los asociados, además de contener los derechos y obligaciones de éstos;
- 3.6 Que, el contenido de todo estatuto está señalado en el artículo 82° del Código Civil peruano, el mismo que estipula que:

“El estatuto de la asociación debe expresar:

1.- La denominación, duración y domicilio.

2.- Los fines.

3.- Los bienes que integran el patrimonio social.



PERÚ

Ministerio de
educación

Instituto Peruano
del Deporte

Consejo Superior de Justicia
Deportiva y Honores del Deporte



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

SEGUNDA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 015-2017-CSJDHD-IPD

- 4.- *La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.*
- 5.- *Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.*
- 6.- *Los derechos y deberes de los asociados.*
- 7.- *Los requisitos para su modificación.*
- 8.- *Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.*
- 9.- *Los demás pactos y condiciones que se establezcan.”*

- 3.7 Que, del análisis del artículo precitado se puede evidenciar que es indispensable que todos los integrantes de una asociación -y la federación deportiva se encuentra regida por las normas de toda asociación- tengan acceso al estatuto vigente ya que así pueden conocer sus obligaciones y derechos, el funcionamiento del máximo órgano de la asociación, tener acceso al padrón de asociados, conocer las condiciones para la admisión de nuevos asociados, la renuncia de éstos y/o su exclusión, así como también los requisitos para la modificación del estatuto;
- 3.8 Que, en esa línea de ideas está comprobado que el estatuto es pieza fundamental para el devenir de una federación deportiva como especie que esta es de una asociación, y para el caso de la FENTA se le hacen aplicables dichas normas sin excepción; estatutos que para el caso de toda federación deportiva, debe además guardar observancia a las normas promotoras del deporte, de tal modo que la inobservancia a las disposiciones específicas traen como consecuencia la suspensión en la función de las juntas directivas de las organizaciones deportivas;
- 3.9 Que, en ese sentido, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte modificada por la Ley N° 30474, en su artículo 26°, sobre el Registro Nacional del Deporte (RENADE), establece en su numeral 2 que el RENADE es un órgano del IPD con carácter administrativo, en el que obligatoriamente se registra la constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones, así como sus modificaciones. Además señala que, de no producirse el registro de la constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas (numeral 6 del artículo 37° de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte) en el plazo de sesenta días calendario, contado a partir del registro de dichas organizaciones deportivas ante la federación correspondiente, quedan automáticamente suspendidos en sus función los miembros de las juntas directivas de las organizaciones deportivas. La suspensión se mantendrá hasta que se inscriban en el RENADE;
- 3.10 Que, lo señalado en el artículo 26° de la Ley N° 30474 es de aplicación al presente caso, dado que si bien la FENTA ya tiene registrada su constitución, estatuto y juntas directivas, la misma norma otorga un plazo de sesenta (60) días calendarios para adecuarlas a la nueva legislación, siendo que del texto de la norma, dicho plazo es computable desde el día del registro de la federación nacional y dado el caso específico de la FENTA el plazo deberá contarse desde la entrada en vigencia de la norma que obliga la adecuación del estatuto, por cuanto dicha federación ya cuenta con registro;
- 3.11 Que, como es de verse, la Ley N° 30474 entra en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir el 30 de junio del 2016, por lo tanto, el vencimiento del plazo para que el estatuto de las federaciones deportivas se adecuen se producirá el 30 de agosto del mismo año, lo que en este caso se evidencia no ocurrió;



PERÚ

Ministerio de
educación

Instituto Peruano
del Deporte

Consejo Superior de Justicia
Deportiva y Honores del Deporte



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

SEGUNDA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 015-2017-CSJDHD-IPD

- 3.12 Que, con fecha 05 de octubre del 2016, se presentó ante SUNARP el registro del estatuto adecuado, el mismo que había sido modificado en asamblea general del 30 de junio del 2016, siendo que a la fecha de presentación ante SUNARP el plazo legal de adecuación de estatuto ya había vencido, encontrándose en dicha acta, que el señor Carlos Neuhaus Tudela había sido autorizado por la asamblea y por unanimidad para que suscriba la minuta, la escritura pública, aclaratoria o modificatoria y todos los documentos que resulten pertinentes a efectos de lograr la inscripción registral de los acuerdos adoptados en dicha junta, refiriéndose a la asamblea extraordinaria del 30 de junio de 2016 sobre nuevos estatutos de la FENTA de acuerdo a Ley 28036 y modificatorias.
- 3.13 Que, el registro del nuevo estatuto o estatuto modificado fue observado por SUNARP la misma que evacuó la Esquela de Observación de Personas Jurídicas, donde el Título N° 2016-01788922 tiene como fecha máxima para reingreso y pago de mayor derecho el 23/12/2016 y la fecha de vencimiento es el 30/12/2016. El texto que encabeza las observaciones difiere de lo señalado por el señor Neuhaus Tudela quien afirma que *“...ya que conforme con todo lo que expresa el registrador en su esquela de observaciones del 20/10/2016, dicho acuerdo tiene defectos de forma y fondo que hacían imposible subsanarlos en esa presentación”* mientras que el registrador señala que *“En relación con el presente Título (referido al 2016-01788922), manifiesto que en el mismo se advierte la existencia de defecto subsanable, siendo objeto de la (s) siguiente (s) observación (es), acorde la (s) norma (s) que se cita (n)”*;
- 3.14 Que, las observaciones citadas por el registrador en su Esquela de Observaciones, advierten que 1) Deberá indicarse, al adherir o transcribir el acta, la fecha en la que el acta es adherida o transcrita, entre otras observaciones del mismo tema referidos a aspectos formales; 2) En el libro de actas de la asamblea de bases se ha omitido señalar el objeto del mismo, entre otras observaciones del mismo tema referidos a aspectos formales; 3) En la misma acta se ha omitido poner el lugar donde se realizó la asamblea ya que la indicación que existe no se adecúa al requisito exigido; 4) Las disposiciones establecidas en los artículos 12° y 13° del nuevo estatuto son confusas y no se adecúan al mínimo establecido al segundo párrafo del artículo 87° del Código Civil peruano; 5) El Notario advierte de los efectos legales de no cumplir con las formalidades de ley; 6) no se ha acreditado la validez de la asamblea debiendo presentar las constancias de convocatorias y quórum según ley y otros; 7) según la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte N° 28036, el IPD a través de su Consejo Directivo deberá aprobar los estatutos de las federaciones deportivas y las modificaciones de éste, antes de su inscripción en los Registros Públicos. Dichas observaciones no fueron subsanadas;
- 3.15 Que, el señor Neuhaus Tudela afirma en el numeral 7 de su contestación de denuncia, *“asimismo, se acuerda aplicar (en las elecciones del día 05 de enero de 2017) el estatuto inscrito y el aprobado el 30 de junio del 2016”*, admitiendo así que se usaron dos (2) estatutos para la realización de las elecciones de fecha 05 de enero de 2017, hecho que constituye una infracción de carácter muy grave para el SISDNA, por cuanto, al ser los estatutos el conjunto de normas que rigen el funcionamiento de una asociación, dichas normas deben estar contenidas en un documento vigente, que con claridad y sin ambigüedad determine el régimen interno de tal persona jurídica;
- 3.16 Que, el artículo 98°, literal r) de la Ley de Promoción y Desarrollo del deporte señala que no registrar la constitución, estatutos y juntas directivas de la organización deportiva en el RENADE del IPD, constituye una falta MUY GRAVE. Asimismo, el artículo 34°, literal f) del Reglamento de la Ley de Promoción y



PERÚ

Ministerio de
educación

Instituto Peruano
del Deporte

Consejo Superior de Justicia
Deportiva y Honores del Deporte



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

SEGUNDA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 015-2017-CSJDHD-IPD

Desarrollo del Deporte aprobado por D. S. N° 018-2004-PCM, señala que constituye falta sancionable el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias en el orden deportivo, lo cual es la tipificación correcta señalada en la ley de la materia; y el artículo 35° señala que la sanción por la comisión de Falta muy Grave se sanciona con Inhabilitación por uno a cinco años;

- 3.17 Que, como ha quedado demostrado la FENTA usó indebidamente dos (2) estatutos para llevar a cabo las elecciones para el periodo 2017 – 2020, en consecuencia, no se encontraban claras las reglas para todo aquel que quiera participar en dicho proceso electoral al existir doble disposición que regulaba un mismo acto dentro del proceso electoral en la federación, situación confusa que generaba dudas sobre el tratamiento estatutario a dicho proceso, monopolizando información que debería ser pública y además ajustarse a lo dispuesto por la norma legal;
- 3.18 Que, el uso de estos estatutos de manera indebida fue advertida por el IPD, cuando éste había señalado que se debe adecuar a la Ley N° 30474 y que además, el propio registrador indicó lo mismo, señalando 7 observaciones a las modificaciones estatutarias cuya inscripción se solicitaba, las que son calificadas como “defecto subsanable”;
- 3.19 Que, alega el señor Neuhaus y los demás miembros del Consejo Directivo, que el señor Escudero Vigil en su condición de abogado debió advertir lo dispuesto por la Ley N° 30474 siendo su responsabilidad el no haber analizado la legalidad del estatuto modificado, el mismo que debió adecuarse a la dación de la ley señalada; debe considerarse que el encargo de la verificación de la legalidad del estatuto modificado no ha sido conferido por la Federación ni se encuentra dentro de las funciones del señor Escudero Vigil brindar asesoría legal a la Federación;
- 3.20 Que, el señor Neuhaus Tudela en su condición de denunciado no ha presentado durante el presente Procedimiento Administrativo Sancionador ningún documento como un contrato, recibo por honorarios, informes mensuales o según los periodos trabajados para la FENTA, que puedan servir como medio probatorio para acreditar la versión que el señor Escudero Vigil, denunciante en este caso era el abogado de la FENTA y en tal condición debía brindar asesoría legal profesional al funcionamiento de la Federación, asesoría legal profesional para la adecuación de Estatutos a la ley 30474, incluido el proceso eleccionario 2017-2020.
- 3.21 Que, el señor Escudero Vigil señala en el noveno punto de su denuncia que “manifestó en múltiples oportunidades a los directivos de la FENTA, los cuales hicieron caso omiso, hasta llegar a imputarme acusaciones de interferir y boicotear las asambleas por decir la verdad y mostrarles el camino legal para no llegar a violar la ley”; siendo el caso que trataba de orientar a los directivos de la FENTA para estar inmersos en lo que manda la ley 28036 y sus modificatorias.
- 3.22 Que, previo a la resolución del presente caso, se fijó fecha para la realización de Audiencia Pública de Informe Oral para el día con fecha 10 de julio de 2018, en la sala de Audiencias del CSJDHD sin que hayan asistido las partes denunciante ni denunciados o sus abogados.

Teniendo en consideración el análisis de los documentos y medios de prueba obrantes en el expediente, puestos a consideración de esta Sala, y en uso de las facultades conferidas normativamente;



PERÚ

Ministerio de
educación

Instituto Peruano
del Deporte

Consejo Superior de Justicia
Deportiva y Honores del Deporte



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

SEGUNDA SALA
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE N° 015-2017-CSJDHD-IPD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la denuncia interpuesta por el señor José Mario Escudero Vigil, al haberse acreditado una conducta que lesiona la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, contemplada en el artículo 98° literal r); y artículo 34° literal f) de su Reglamento, dado que el artículo 26° de la Ley N°30474, otorgó un plazo de 60 días para adecuar sus estatutos, incumpliendo este mandato legal, por lo que, se le impone la sanción de INHABILITACIÓN por dos (02) años a los siguientes denunciados: Carlos Alberto Neuhaus Tudela, Fabio Silvano Balducci Foshi, Manuel Ignacio Soto Falcón, Jaime Enrique Málaga Dibós y Guillermo Antonio Gonzales Neumann, la misma que quedará registrada en el libro de sanciones de este Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las partes la presente resolución en los domicilios consignados en el Expediente, informándoles que tienen el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso impugnativo respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento del CSJDHD.

Remítase en el día los presentes actuados a la Relatoría del CSJDHD, a fin que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, anotando las sanciones en el Registro correspondiente.

CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA
DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

JUAN G. CHÁVEZ MARMANILLO
Vocal 2° Sala

CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA
DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

Oscar R. López-Dolz-Madueño
Presidente 2° Sala

CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA
DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

WILLIAM FERNANDO SABOGAL SUJI
Vocal 2° Sala